



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1	
2	
3	CONSTITUCION
4	DE COMPANIA DE
5	RESPONSABILIDAD LIMITADA
6	DENOMINACION:
7	"Transporte Extra-Pesado
8	Aldaz Mena Cía. Ltda."
9	A FAVOR DE:
10	EDISON RAUL ALDAZ GUAÑA Y
11	OTROS
12	CUANTIA: USD. 1000,00.-
13	DI: DOS COPIAS
14	A.B.C.
15	PASMIÑO, casado.-
16	nalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
17	la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de
18	Pichincha; los tres primeros; y, en la parroquia de
19	Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha,
20	ocasionalmente y en tránsito por éste cantón, el
21	último, capaces para contratar y poder obligarse, a
22	quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
23	
24	
25	
26	
27	
28	

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

exhibido sus cédulas de ciudadanía, respectivamente,

1 que en copias debidamente certificadas por mí agregó a
2 la presente escritura como documentos habilitantes.

3 Advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos
4 y resultados de esta escritura, así como examinados en

5 forma aislada y separada, de que comparecen al
6 otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor

7 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que
8 eleve a escritura pública el texto de la minuta que me

9 entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a
10 continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

11 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
12 incorporar una que contenga el presente Contrato de

13 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,
14 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

15 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
16 presente Escritura, y hacen las declaraciones que en

17 ella contienen los siguientes socios: a. EDISON RAUL
18 ALDAZ GUAÑA, de 21 años de edad, de estado civil

19 soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y
20 residente en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui,

21 Provincia de Pichincha. b. BYRON VINICIO MERA
22 ZAMBRANO, de 23 años de edad, de estado civil Soltero,

23 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente
24 en la Parroquia de Sangolquí, Cantón Rumiñahui,

25 Provincia de Pichincha. c. ANA LUCIA GUAÑA PUMA, de 41
26 años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad

27 ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de
28

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES



Notaría del Cantón Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 MERA PASMIND, de 53 años de edad, de estado civil
 2 Casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y
 3 residente en la Parroquia Aloag, del Cantón Mejía.
 4 SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los compa-
 5 recientes declaran que es de su libre y expresa
 6 voluntad constituir, como en efecto constituyen la
 7 presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la
 8 misma que se regirá por sus cláusulas contractuales
 9 que a continuación se insertan, por la Ley y
 10 reglamentos que fueren aplicables para su
 11 funcionamiento. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-
 12 ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIO-
 13 NALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO
 14 PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la
 15 Compañía que se constituye por el presente Contrato
 16 es: "TRANSPORTE EXTRA-PESADO ALDAZ MENA COMPAÑIA
 17 LIMITADA".- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y
 18 DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
 19 ecuatoriana, con domicilio en la Parroquia de Aloag,
 20 del Cantón Mejía, de la Provincia de Pichincha, pero
 21 por acuerdo de la Junta General, podrá establecer
 22 Sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier otro
 23 lugar de la República, o en el exterior.- ARTICULO
 24 TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por
 25 objeto la prestación de servicio de transporte
 26 terrestre de carga, semi-pesada y pesada al público,
 27 tanto a nivel Nacional e Internacional, en unidades
 28

Notaría del Cantón Rumifahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

debidamente acondicionadas para el efecto, utilizando

1 para ello vehiculos propios o de terceros. Para el
2 cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía
3 podrá celebrar validamente toda clase de actos o
4 contratos, sean estos: civiles, mercantiles,
5 laborales o de cualquier otra naturaleza permitidos
6 por las Leyes de la República del Ecuador, y que
7 tengan relación con el objeto social de la Compañía,
8 sin más limitaciones que las establecidas en la Ley;
9 por lo tanto, la Compañía podrá comprar, arrendar,
10 adquirir a cualquier titulo bienes muebles o
11 inmuebles; podrá además importar equipos,
12 herramientas, repuestos, lubricantes, accesorios y
13 vehiculos para transporte de carga, necesarios para el
14 cabal cumplimiento del objeto social; pudiendo además
15 asociarse con otra u otras compañías cuyo objeto sea
16 similar, análogo o conexo con su propio objeto social,
17 y podrá intervenir en la formación de nuevas
18 sociedades o absorberlas.- ARTICULO CUARTO.-
19 DURACION.- El plazo de duración de la Compañía
20 "TRANSPORTE EXTRA-PESADO ALDAZ MENA COMPAÑIA
21 LIMITADA", es de TREINTA (30) años contados a partir
22 de la inscripción de la presente Escritura de
23 fundación de la Compañía en el Registro Mercantil. La
24 Compañía podrá sin embargo, disolverse antes del
25 vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo,
26 e inclusive reducirse, previo el cumplimiento de los
27 requisitos de Ley y lo previsto en estos Estatutos.
28

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE

1 APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE 5
2 PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y
3 PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-
4 El capital social de la Compañia es de MIL DOLARES DE
5 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 1.000,00),
6 dividido en mil participaciones de un dólar cada una,
7 iguales, acumulativas e indivisibles. Si se acordare
8 un aumento de capital, los socios tendrán derecho
9 preferente para suscribirlo en proporción a sus
10 participaciones.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE
11 APORTACION.- La Compañia entregará a cada socio un
12 certificado en el que constará necesariamente su
13 carácter de no negociable y el número de
14 participaciones que por su aporte le corresponden.-
15 ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.-
16 La participación que tiene el socio en la Compañia, es
17 transmisible por herencia. Si los herederos fueren
18 varios estarán representados en la Compañia por la
19 persona que éstos designen.- ARTICULO OCTAVO.-
20 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación
21 que tiene el socio en la Compañia es transferible por
22 acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios
23 de la misma o de terceros, siempre que hubiere el
24 consentimiento unánime del capital social, debiendo
25 efectuarse la cesión en la forma prevista y
26 condiciones establecidas en el Artículo ciento trece
27 de la Ley de Compañias.- ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE
28



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

1 SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará un
2 libro de socios y participaciones en el cual se
3 inscribirán las cesiones y participaciones y cualquier
4 variación respecto al derecho sobre ellas.- CAPITULO
5 TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
6 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.-
7 Los derechos de los socios, son los determinados en el
8 Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; en
9 tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en
10 el Artículo ciento quince del mismo cuerpo de Leyes.
11 La responsabilidad de los socios se limita al monto de
12 las participaciones por ellos suscritas, salvo las
13 excepciones previstas en la Ley.- CAPITULO CUARTO: DEL
14 GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y
15 FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- DECIMO PRIMERO.- DEL
16 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada
17 por la Junta General de Socios y administrada por el
18 Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO
19 SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
20 General legalmente es el órgano supremo de la
21 Compañía, sus decisiones obligan a todos los socios
22 inclusive a los que hubieren votado en contra de la
23 resolución, salvo el derecho de impugnación en los
24 términos del literal h) del Artículo ciento catorce de
25 la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE
26 DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y
27 Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo
28 menos una vez al año, dentro de los tres meses



Notaría del Cantón Rumihahua



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

posteriores a la finalización del Ejercicio Económico

de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

CONVOCATORIA.- La Convocatoria a Junta General la

efectuara el Gerente General o quien haga sus veces,

por la prensa en uno de los periódicos de mayor

circulación en la Provincia de Pichincha, domicilio de

la Compañía, con ocho días de anticipación por lo

menos, sin contar el día de la convocatoria ni el de

la reunión. En las Juntas Generales sólo podrán

tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria,

bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General

se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el

caso de las Juntas Universales, que pueden sesionar en

cualquier lugar del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital social y los asistentes acepten por unanimidad

la celebración de esta Junta. Sin embargo cualquiera

de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar en

primera convocatoria si los concurrentes a ella no

representan más de la mitad del capital social. La

Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número

de socios presentes, debiendo expresarse en este

particular en la convocatoria. Los socios podrán

Notaría del Cantón Rumihahua



Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

1 concurrir a las Juntas personalmente, o por intermedio
2 de representantes, en cuyo caso bastará una carta
3 poder con carácter especial para cada Junta, a no ser
4 de que el representante ostente poder general
5 legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM
6 DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley,
7 las resoluciones de la Junta General se tomarán por
8 mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.
9 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
10 mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-
11 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente
12 de la Compañía, y si así se resolviere por uno de los
13 socios designados por la propia Junta y actuará de
14 Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así
15 se acordare el socio elegido por la misma Junta. Las
16 Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas
17 móviles escritas a máquina en anverso y reverso y
18 llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de
19 la Junta; si se tratare de la Junta Universal, el
20 Acta deberá ser suscrita además por los asistentes
21 bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
22 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones
23 de la Junta General de Socios: a. Nombrar al Presi-
24 dente y Gerente General, y fijar sus remuneraciones b.
25 Acordar la remoción del Presidente y Gerente General
26 por causas legales. c. Aprobar las cuentas y los
27 balances y así como otros informes del Presidente y
28 Gerente General. d. Consentir en la cesión de las

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

partes sociales y la admisión de nuevos socios via
1 aumento de capital. e. Decidir acerca del Aumento o
2 disminución del Capital Social, la prórroga del
3 contrato social y en general de todas las
4 modificaciones de los Estatutos. f. Acordar la
5 exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las
6 causales establecidas en la Ley. g. Resolver acerca de
7 la disolución anticipada de la Compañía. h. Resolver
8 acerca de los asuntos relativos a los negocios
9 sociales y tomar las decisiones que juzguen
10 conveniente en defensa de la Compañía. i. Interpretar
11 de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía. j.
12 Disponer que se entablen las acciones correspondientes
13 en contra de los Administradores o Gerentes. En caso
14 de negativa de la Junta General una minoría
15 representativa de por lo menos un veinte por ciento
16 del capital social; no podría recurrir al Juez para
17 entablar las acciones indicadas en esta letra. k.
18 Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes
19 generales. l. Autorizar al Gerente General para que
20 obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona
21 natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de
22 la Compañía. m. Autorizar la compra o la venta de
23 bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre
24 los mismos. n. Las demás que no estuvieren otorgadas
25 en la Ley de Compañías y en estos estatutos. o. el
26 Presidente y el Gerente General. - ARTICULO DECIMO
27 NOVENO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente de la
28

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Compañía será elegido por la Junta General de socios.

para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido

dicho periodo y la Junta no lo ratifique o sustituya

con otro, éste seguirá actuando con funciones

prorrogadas, hasta que el órgano de Gobierno resuelva

lo pertinente. El Presidente podrá ser socio o no de

la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a.

Presidir las sesiones de la Junta General. b.

Suscribir las actas de Junta General, conjuntamente

con el Gerente General, cuando éste se desempeñe como

Secretario. c. Suscribir conjuntamente con el Gerente

los certificados de aportación. d. Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General y las

disposiciones de la Ley. e. Subrogarse al Gerente

General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si

la ausencia fuere definitiva, convocará inmediatamente

a Junta General para llenar la vacante de Gerente; y,

f. Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el

presente Estatuto Social. ARTICULO VIGESIMO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía

será elegido por la Junta General de Socios para un

periodo de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el

periodo para el cual fue nombrado, y que la Junta

General no lo reelija o sustituya con otro Gerente,

éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta

que el órgano de Gobierno decida lo procedente. Para

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES



Notaría del Cantón
Rumíahul



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

ser Gerente General, no se requiere ser socio de la

1 Compañía, sus atribuciones son las siguientes: a.
2 Convocar a Junta General. b. Actuar como Secretario de
3 la Junta General. c. Suscribir conjuntamente con el
4 Presidente los certificados de aportación. d.
5 Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de
6 Junta General, siempre que hubiere actuado como
7 Secretario. e. Subrogar al Presidente por falta
8 temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva,
9 el Gerente General convocará a la brevedad a Junta
10 General para llenar la vacante. f. Representar legal,
11 judicial y extrajudicialmente a la Compañía. g.
12 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
13 General y las disposiciones de la Ley. h. Entregar a
14 la Junta General una memoria anual razonada acerca de
15 la situación de la Compañía, acompañada del balance y
16 del estado de pérdidas y ganancias; así como la
17 propuesta de distribución de beneficios en el plazo de
18 sesenta días a contarse desde la terminación del
19 respectivo ejercicio económico. i. Cuidar y responder
20 de los bienes, valores y archivos de la Compañía. j.
21 Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin
22 necesidad de autorización de la Junta General, si la
23 remuneración no excede de trescientos dólares
24 americanos, o con autorización de dicha Junta si
25 excediere de esa cantidad; y, dar por terminados
26 dichos contratos cuando fuere del caso. k. Usar la
27 firma de la Compañía sin más limitaciones que las
28

Notaría del Cantón
Rumíahul



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

establecidas en la Ley y en los estatutos. 1. Otorgar

1 poderes especiales, pero para otorgar poderes

2 generales, es indispensable la autorización previa y

3 expresa de la Junta General de Socios. m. Las demás

4 previstas en la Ley de Compañías y en el presente

5 estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente

6 General, obligará con su sola firma, hasta un monto de

7 trescientos salarios mínimos vitales generales, sobre

8 los trescientos y hasta los quinientos salarios

9 mínimos vitales, obligará con la firma conjunta del

10 Presidente; y, de quinientos salarios mínimos en

11 adelante, obligará con la firma conjunta del

12 Presidente y con autorización expresa de la Junta

13 General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El

14 Gerente General de la Compañía, durante el Ejercicio

15 de sus funciones, tendrá todos los deberes,

16 atribuciones, limitaciones y responsabilidades

17 establecidas por la Ley, por el presente contrato, y,

18 por las resoluciones que al respecto dicte la Junta

19 General de Socios. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL

20 COMISARIO.- La Junta General de Socios de creerlo

21 conveniente, designará un Comisario, que durará un año

22 en sus funciones, pudiendo ser reelegido

23 indefinidamente, el mismo que tendrá derecho ilimitado

24 de inspección y vigilancia de las operaciones

25 sociales, sin dependencia de la administración y el

26 interés de la Compañía.- CAPITULO QUINTO: EL EJERCICIO

27 ECONOMICO.- RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO

28 DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio

Económico de la Compañía comprende desde el primero de
Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada

año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.- La

Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que

alcance por lo menos un veinte y cinco por ciento

(25%) del capital social, segregando para ello un

cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y

realizadas de cada ejercicio económico.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades de la

Compañía se repartirán entre los socios, luego de

efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de

la participación social pagada. La Junta General de

socios resolverá sobre la distribución de utilidades,

el reparto de los dividendos y la formación de las

reservas facultativas de la Compañía, resoluciones que

se tomarán a la recomendación del Presidente o del

Gerente General de la Compañía, de acuerdo a la Ley y

lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEXTO: DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además por las causales

legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente

en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta

General de Socios. En caso de disolución o liquidación

de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las

funciones de liquidador el Gerente General de ella,

pero de existir oposición, la Junta General nombrará

uno o más liquidadores y señalará sus deberes y



Notaría del Cantón
Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

atribuciones. La liquidación se efectuará de

conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador es el responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la Compañía, causare al haber social, los socios, accionistas o terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido con pérdida a la retribución por su trabajo, y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios ocasionados, con independencia de la respectiva acción penal en los términos del Artículo quinientos sesenta del Código penal sobre la presunción. CAPITULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACION DE

CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El capital es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital con aportaciones en numeraria.

SOCIOS	CAPITAL	CAP.PAG.	CAP.PAG.EN	NO. DE PARTI-	CIPACIONES	
					SUSCRITO	EN ESPECIE NUMERARIO
EDISON RAUL ALDAZ GUANA	450,00	---	450,00	450 de \$1,00 c/u		
BYRON VINICIO MERA ZAMBRANO	450,00	---	450,00	450 de \$1,00 c/u		
ANA LUCIA GUANA PUMA	50,00	---	50,00	50 de \$1,00 c/u		
ARIOSTO MERA PASMIÑO	50,00	---	50,00	50 de \$1,00 c/u		
TOTAL	\$1.000,00	---	\$1.000,00	1000 de \$1,00 c/u		

El capital se encuentra pagado en su totalidad, el mismo que se halla depositado en el Banco del

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Pichincha de la ciudad de Sanqolquí, Cantón Rumiñahui,



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 Provincia de Pichincha, en la cuenta de integración de
2 capital abierto a nombre de la sociedad como se
3 justifica con el documento bancario que se acompaña
4 como habilitante.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES DE
5 TRANSITO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Permisos de
6 Operación que reciba la Compañía para la prestación
7 del servicio de transporte de carga pesada, serán
8 autorizados por los competentes Organismos de
9 Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
10 consiguiente no es susceptible de negociación.
11 ARTICULO TRIGESIMO.- La reforma del Estatuto, Aumento
12 o cambio de unidades, variación de servicio y más
13 actividades de tránsito y transporte terrestres, lo
14 efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los
15 competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO
16 TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía en todo lo relacionado
17 con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a
18 la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a
19 las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los
20 Organismos competentes de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO
21 SEGUNDO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de
22 este servicio, serán las autorizadas por el Consejo
23 Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. CAPITULO
24 NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO
25 TERCERO.- En todo lo que no se encuentre regulado en
26 el presente Contrato Social, se aplicarán las
27 disposiciones de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES
28

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

TRANSITORIAS.- Los socios fundadores facultan al

1 señor Doctor JAIME CANDU MARCILLO, solicite al señor
2 Superintendente de Compañías, la aprobación de la
3 sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos
4 legales, así como la inscripción en el Registro
5 Mercantil de la escritura constitutiva de la Compañía.

6 CONCLUSIONES: Para que los acuerdos tomados surtan los
7 efectos de Ley, usted señor Notario, se servirá
8 incorporar y agregar las demás cláusulas de estilo
9 para la plena validez de esta Escritura.- Hasta aquí
10 la minuta que los comparecientes se ratifican en todo
11 su contenido, la misma que esta firmada por el doctor
12 Jaime Cando Marcillo, Abogado con su matrícula
13 profesional del Colegio de Abogados de Quito número
14 tres mil trescientos setenta y ocho, cuya que queda
15 elevada a escritura pública con todo su valor legal.-

16 Los comparecientes me presentan sus respectivos
17 documentos de identidad, cuyos números se encuentran
18 vigentes anotados al final del presente instrumento
19 público.- Para la celebración de esta escritura
20 pública se observaron todos los preceptos legales del
21 caso; y leída que les fue a los comparecientes,
22 por mi el Notario en todo su contenido se ratifican y
23 para constancia la firman conmigo en unidad de acto,
24 de todo cuanto yo, el Notario Público del Cantón
25 Rumihahui, también doy fe.-

26
27
28 Los Compañía

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

-recientes.-



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1	
2	<i>[Handwritten signature]</i>
3	
4	EDISON RAUL ALDAZ GUARA
5	C.C.: 171385263-8
6	
7	<i>[Handwritten signature]</i>
8	BYRON VINICIO MERA ZAMBRANO
9	C.C.: 080059408-7
10	
11	<i>[Handwritten signature]</i>
12	ANA LUCIA GUARA PUMA
13	C.C.: 170502518-5
14	
15	<i>[Handwritten signature]</i>
16	ARISTO CONCEPCION MERA PASMIRO
17	C.C.: 130050480-8
18	
19	(Firmado) Dr. CARLOS MARTINEZ PAREDES Notario Público del Cantón Rumiñahui
20	
21	
22	
23	
24	ESPACIO EN BLANCO
25	
26	
27	
28	

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171385263-8

ALDAZ GUANA EDISON RAUL

06 ENERO 1979

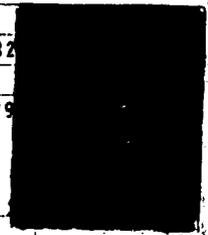
PICHINCHA/QUITO/ALANGASI

001- 0032 00032

PICHINCHA/ QUITO

ALANGASI 1979

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V334313242

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

RAUL EFRAIN ALDAZ

ANA LUCIA DE GUERRA

RUMINAHUI DE LA MADRE

16/08/1999

16/12/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 10342683

RENOVACION 3

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0001-047 N° INEPO

171385263-8 N° CEDULA

ALDAZ GUANA EDISON RAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA RUMINAHUI
 PARROQUIA CANTON

SAN PEDRO DE TABOA
 PARROQUIA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CEDULA DE CIUDADANIA 080059408-7

MERA ZAMBRANO BYRON VINICIO

11 ENERO 1.977

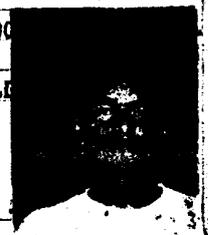
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DO

05 168 00966

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLDS 77

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V332271137

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ARISTO MERA

MIGDA ZAMBRANO

SANGOLQUI DE LA MADRE

22/04/1988

22/04/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 1052870

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0081-230 N° INEPO

080059408-7 N° CEDULA

MERA ZAMBRANO BYRON VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

ESMERALDAS QUININDE
 PARROQUIA CANTON

ROSA ZARATE
 PARROQUIA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

03/08/99 1718 8456 1705025185

GUANA PUMA ANA LUCIA
PICHINCHA QUITO
ALANGAST 10

PRESIDENTE

SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170502518-5

GUANA PUMA ANA LUCIA
08 ENERO 1.959
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLBUI
01 004 00097
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLBUI 59

Ana Lucia Guana

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION
EL CIUDADANO...
DE SUFRAGIO...
SE LA SANCIONA...
CON LA LEY...
Dopl: S...
Valor: \$ 50.000
SECRETARIA

ECUATORIANA***** V333312222
NACIONALIDAD IMO. DACT
SOLTERO
ESTADO CIVIL
PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
INSTRUCION PROF. JOCUF
TEDORO GUANA
NOMBRAMIENTO MADRE
NANTA POMA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
SANGOLBUI 27-12-94
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 368069
FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CECULA DE CIUDADANIA No. 30050480-8
NERA PASHINO ARIOSTO CONCEPCION
07 MAYO 1.947
MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
01 042 00246
MANABI/ROCAFUERTE
ROCAFUERTE
Firma del Titular

ECUATORIANA***** E334314242
CASADO NICDA ZAMBRANO
ESTADO CIVIL MECANICO AUTOMOTRIZ
INSTRUCION PROF. JOCUF
JACINTO NERA
PASTORA PASHINO
SANGOLBUI 14/07/99
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
1470778011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 008357
FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Electiones del 21 de mayo del 2000
TSE
0234-146 130050480-8
NERA PASHINO ARIOSTO CONCEPCI
PICHINCHA S. DOMINGO DE
S. DOMINGO DE LOS C
55
Presidente de la Junta

Carlos Martinez P...



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de Marzo de 2001

Mediante comprobante No. **12938**, el (la) Sr. **EDISON RAUL ALDAZ GUAÑA, BYRON VINICIO MERA ZAMBRANO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANS. EXTRA PESADO ALDAZ MENA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDISON RAUL ALDAZ GUAÑA	US.\$.	450,00
BYRON VINICIO MERA ZAMBRANO	US.\$.	450,00
ANA LUCIA GUAÑA PUMA	US.\$.	50,00
ARIOSTO CONCEPCION MERA PASMIÑO	US.\$.	50,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1.000,00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 5 de certificados de ahorro a 30 días para el calculo de intereses.

Atentamente
Banco del Pichincha C. A.
Agencia El Valle

FIRMA AUTORIZADA (E)

AGENCIA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Señores **RESOLUCION NO. 008-CJ-017-2001-CNTTT**
DIRECTIVOS DE LA COMPANIA "ALDAZ MENA"
Presente.-

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE EXTRA - PESADO ALDAZ MENA CIA. LTDA.", domiciliada en la Parroquia Aloag del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 026-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de marzo 1 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 2001-005-CJ-TO-CPTP del 26 de enero del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada, denominada "TRANSPORTE EXTRA - PESADO ALDAZ MENA CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia Aloag del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

En el Artículo Tercero **OBJETO SOCIAL: ELIMINAR:** "sea esta liviana,"

2. La nómina de los **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ALDAZ GUAÑA EDISON RAUL
2. MERA ZAMBRANO BYRON VINICIO
3. GUAÑA PUMA ANA LUCIA
4. MERA PASMIÑO ARIOSTO CONCEPCION

Secretario del Consejo
Jurídico



J. Mera 1528 y Sta. María Telfs. 525-816-525-796 QUITO-ECUADOR



Quito 15 de *[Firma]* del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESUNTO DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2001-005-CJ-TO-CPTP de 26 de enero del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE EXTRA - PESADO ALDAZ MENA CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia Aloag del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 003-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 06 de marzo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE EXTRA - PESADO ALDAZ MENA CIA. LTDA.", domiciliada en la Parroquia Aloag del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 15 de marzo del 2001

CERTIFICO QUE LA PRESUNTA AUTENTICIDAD

ES LA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA

EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

000004

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 15 de marzo del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Sangolquí, a veinte de marzo del dos mil uno.-

DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIRAHUI

Notario del Cantón
Rumirahui



Carlos Martínez Paredes

Re.

-ZON: En esta fecha tome nota al margen de la escritura matriz, de Constitución de Compañía constante en la presente escritura, la aprobación de la misma según consta de la Resolución No. 01.Q.II.2670 de fecha 30 de mayo del 2001 de la Superintendencia de Compañías.- Sangolquí, a diecinueve de Junio del dos mil uno.

[Handwritten Signature]
Notario de
Rumiñahui
DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI
[Seal]
Carlos Martínez Paredes

RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1509 del Repertorio y 23 del Registro Mercantil, hoy Miércoles a las catorce horas, treinta minutos, Machachi, Julio 4 del 2001.- Certifico.- El Registrador.-

[Handwritten Signature]

